

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ARMANDO DE VALDEZ II NUÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las

FÁA(~~AA~~
^|á q ~~AA~~

reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "**EL INSTITUTO**" es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de "**EL INSTITUTO**" recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

4. El Secretario Ejecutivo, fue nombrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno de "EL INSTITUTO", celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Directora de Administración, nombrada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete; los referidos, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 5,333 cinco mil trescientos treinta y tres, de fecha 14 catorce de octubre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Juan Lomelí García, Notario Público número 06 seis de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo el número 31 treinta y uno, del apéndice 2,477 dos mil cuatrocientos setenta y siete del libro primero de comercio.
2. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
3. Se encuentra regida por lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco y el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

HÁZSE
^ | 3 3 3 3 3

4. Dentro de sus actividades se encuentra la compra venta, representación, consignación de sistemas, equipos y personal de seguridad, para la protección de instituciones bancarias, comercios, industrias y casa habitación, entre otros.
5. Cuenta con el permiso que ampara su legal funcionamiento, mediante el número de registro **CESP/EAJAL/015/2007**, expedido por el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez.
6. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, número 1360 mil trescientos sesenta, colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SPI961014QFA**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, **“EL INSTITUTO”** y **“LA EMPRESA”**, en los sucesivo **“LAS PARTES”**, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de **“EL INSTITUTO”**, con las siguientes características: servicio de seguridad privada las 24 veinticuatro horas del día, con turnos de 24 x 24, de lunes a domingo, incluyendo días festivos. El servicio será prestado por ~~2~~ dos elementos pertenecientes a **“LA EMPRESA”**, mismos que vestirán uniforme,

1 Aa { aa
^ | a } aaee

emplearán lámpara de mano y gafete de identificación, contando con una estricta capacitación a todos los elementos. Dicho personal habrá sido seleccionado con base en las pruebas psicológica, médica, física, socioeconómica, toxicológica, de control de confianza y honestidad que **"LA EMPRESA"** aplique. Lo anterior, derivado del acta de fallo para la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLSCC-001/2020**.

SEGUNDA.- DEL SERVICIO Y LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

El servicio se prestará por el personal de seguridad privada exclusivamente en el interior de las instalaciones que ocupa **"EL INSTITUTO"** en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco, el cual contará con las características vertidas a continuación:

- a) **"LA EMPRESA"** pondrá a disposición de **"EL INSTITUTO"**, 2 dos elementos, mismos que fueron contratados para cubrir los puestos de vigilancia.
- b) Por ningún motivo un elemento podrá cubrir 2 dos guardias consecutivas. En caso de inasistencia del relevo o del personal asignado a cubrir el servicio, la empresa contratada deberá cubrir el servicio de seguridad de manera inmediata, evitando dejar el servicio sin la presencia de personal.
- c) **"LA EMPRESA"** no realizará rotación del personal asignado al servicio de **"EL INSTITUTO"** salvo previa autorización de la Dirección de Administración. Estas solo podrán ser realizadas por inasistencias de alguno de los elementos asignados, debiendo incorporar al elemento asignado en su siguiente guardia.
- d) **"LA EMPRESA"** deberá contar con un seguro contra daños patrimoniales a terceros, para el supuesto de robo por negligencia del personal de vigilancia.

- e) **“LA EMPRESA”** llevará a cabo una supervisión del personal asignado a cubrir el servicio, el cual deberá de ser aprobado por la Dirección de Administración.
- f) **“LA EMPRESA”** removerá a los elementos que se consideren no aptos para el servicio requerido.
- g) El personal de seguridad y vigilancia deberá de tener buena conducta y excelente presentación, por ningún motivo podrán realizar funciones o actividades distintas a las señaladas en el contrato.
- h) **“LA EMPRESA”** deberá de proporcionar el uniforme y accesorios al personal del servicio de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.
- i) **“LA EMPRESA”** deberá de capacitar al personal asignado a **“EL INSTITUTO”** en: registro y control de accesos, detección de riesgos, comunicación y relaciones humanas, medidas disuasivas de seguridad, redacción de partes informativos, primeros auxilios y de atención al público, uso de radios de comunicación interna y sus claves, y deberá presentar las constancias de capacitación de los elementos asignados al Instituto.

El desenvolvimiento de los elementos proporcionados por **“LA EMPRESA”** será el siguiente: un elemento en el turno de 24 x 24 se ubicará en el acceso principal y resguardará las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**. En cuanto a dicho desenvolvimiento **“LA EMPRESA”** estará en coordinación con la Dirección de Administración de **“EL INSTITUTO”**, a efecto de brindar un mejor servicio, por lo que, se deberá solicitar la autorización del titular de la Dirección de Administración, cuando se trate de la salida de bienes (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de administración, documentos, etc.) propiedad de **“EL INSTITUTO”** y se establecerá comunicación continua entre los elementos, el supervisor del servicio y **“LA EMPRESA”**, así como autoridades en casos de emergencias o eventualidades, actuando conforme al protocolo estandarizado.

í Áã(œÁ
^|ã ã œæœ

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" por concepto del servicio privado de seguridad y vigilancia será de **\$303,560.40** (trescientos tres mil quinientos sesenta pesos 40/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, realizándose para tal efecto **11 once pagos mensuales de \$27,596.40** (veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 40/100) Impuesto al Valor Agregado incluido, pagos que se efectuarán dentro de los primeros 05 cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio del mes que corresponda, previo ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que "LA EMPRESA" presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

La contratación del servicio será por el periodo comprendido entre el día **01 primero de febrero al 31 treinta y uno de diciembre, ambos del año 2020 dos mil veinte.**

QUINTA. DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL.

En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego ni animales. "LA EMPRESA" sugerirá, mediante la elaboración de un diagnóstico de seguridad integral y gestión de riesgos, medidas, acciones y mecanismos que permitan disminuir las incidencias que pongan en riesgo los bienes patrimoniales y la seguridad de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de "LA EMPRESA" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo que "LA EMPRESA" libera a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral,

mencionando que los elementos se registrarán únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de **“LA EMPRESA”**. En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de **“LA EMPRESA”**, esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y prestaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo; lo mismo para el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT.

SÉPTIMA.- DE LOS RELEVOS.

“EL INSTITUTO” facilitará las condiciones para autorizar el relevo en horas de trabajo de los elementos asignados que participen en el programa integral de capacitación, lo que garantizará su mejor desempeño y el cumplimiento con mayor eficiencia de su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que ello repercuta, en ningún momento, en la disminución del número de elementos contratados originalmente y debiendo informar por escrito y con anticipación a **“EL INSTITUTO”** de lo anterior.

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES.

Es competencia exclusiva de **“LA EMPRESA”** aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto, **“EL INSTITUTO”** se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a **“LA EMPRESA”** mediante el supervisor o por escrito de acuerdo a la cláusula segunda.

NOVENA.- DE LA REMOCIÓN.

Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado, y según las necesidades de **“LA EMPRESA”**, ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio ni la disminución del número de elementos originalmente contratados. En caso de que no se presente a laborar el personal de la prestadora, quedará obligada a suplir a un tercer

1 Añ(œA
^|ã ã œœœ

elemento en los términos estipulados en el contrato sin costo extra para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA.- DEL ADDENDUM.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un *addendum* al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de resultar adjudicado y existiese incumplimiento al objeto de contrato, por cada día que se incumpla se aplicará una sanción correspondiente al 10% del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del I.V.A.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

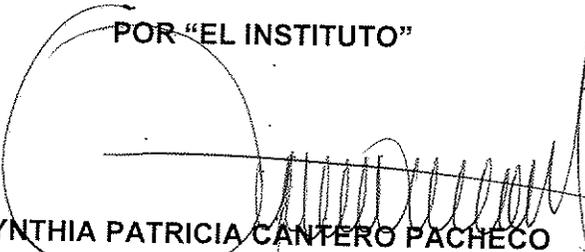
DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. En los casos de robos, en cualquiera de sus modalidades, o algún otro ilícito que se cometa en el interior de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, “LA

EMPRESA” se obliga a colaborar como coadyuvante en las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de que sea debidamente fundada y motivada la acción legal por parte de “EL INSTITUTO”.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte.

POR “EL INSTITUTO”


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO


MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



JÁÁ(áá
^|á á ááá

ARMANDO DE VALDEZ II NUÑEZ
POR “LA EMPRESA”

RHG/PJDS